

DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda.

Ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, bajas y modificaciones que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 1802 a 1805.

### Ministerio de Justicia.

Decreto declarando jubilado a D. Ricardo Mur Grande, Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de impuestos.—Página 1806.

Otro promoviendo a la categoría de Jefe superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. José de las Heras García.—Páginas 1806 y 1807.

Otro ídem a la ídem id. de segunda a D. Antonio González Ruiz.—Página 1807.

Otro ídem id. a la ídem id. de tercera a D. Teodorico Serna Ortega.—Página 1807.

### Ministerio de Marina.

Decreto concediendo los ascensos que se indican.—Página 1807.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto promoviendo al empleo de Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Correos a D. Rafael Bellido Arnedo.—Página 1807.

Otro ídem id. id. de segunda clase del ídem id. a D. Vicente Carbonell Arroyo.—Página 1807.

Otro ídem id. id. de tercera clase del ídem id. a D. José González Pérez.—Páginas 1807 y 1808.

## Gobierno de la República.

### Presidencia.

Orden concediendo el reingreso a los Porteros excedentes que se mencionan.—Página 1808.

Otra circular disponiendo que la Comisión interministerial encargada de dar cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto del Ministerio de la Guerra de 8 de Julio último, en orden al personal militar que efectúa prácticas en vías férreas civiles, quede constituida en la forma que se indica.—Página 1808.

### Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo instancia elevada a este Ministerio por D. Lope Pérez Mateos.—Página 1808.

Otra dictando reglas para la ceremonia de apertura de Tribunales.—Páginas 1808 y 1809.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden resolviendo instancia de don Pedro Villoslada Peichalup.—Página 1809.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden admitiendo a D. José Pérez Cantueso la renuncia del cargo de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, y disponiendo continúe en el desempeño de la Auxiliaría que tiene a su cargo en la de Córdoba.—Página 1809.

Otra disponiendo se rehabilite a don Emilio M<sup>u</sup>ñan Migueláñez para volver a la enseñanza.—Páginas 1809 y 1810.

Otra ídem que los ejercicios para obtener el certificado de Enfermería puedan verificarse en todas las Facultades de Medicina de la República.—Página 1810.

Otra resolviendo instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Priego (Córdoba), solicitando crear en dicha localidad una Sección de Artes y Oficios Artísticos.—Página 1810.

### Ministerio de Fomento.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados los días 1, 2 y 3 del actual en las estaciones de Zaragoza por las mercancías que no pudieron ser retiradas con motivo de la huelga general.—Página 1810.

Otra resolviendo el informe emitido por la Subcomisión de Minas de la Comisión revisora de la obra legislativa de la Dictadura en lo que afecta al personal.—Páginas 1810 y 1811.

Otra disponiendo que por el Director del Instituto Geológico y Minero de España se proceda a revisar el nombramiento de Ingeniero a favor de D. José Messeguer Pardo.—Página 1811.

Otra ídem quede encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Director general de Obras públicas.—Página 1811.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se inscriba a la entidad particular de ahorro Caja Cooperativa de Crédito, domiciliada en Barcelona, en el Registro especial de este Ministerio.—Página 1811.

Otra ídem se extienda la jurisdicción del Comité paritario interlocal de Electricidad, Gas y Agua de Madrid a las centrales hidráulicas de Villalba de la Sierra, Uña y La Toba que radican en la provincia de Cuenca.—Página 1811.

Otra ídem que el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad de Córdoba ejerza jurisdicción en la provincia de Jaén.—Página 1811.

Otra ídem que el Comité paritario de Barrileños de Almería quede constituido en la forma que se menciona.—Páginas 1811 y 1812.

Otra aceptando la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Elche ha presentado D. Manuel Pascual Orbau.—Página 1812.

Otra nombrando para formar parte de la Comisión creada para el estudio y presentación al Gobierno de un proyecto de bases a que hayan de sujetarse los auxilios directos a las Cooperativas, la tributación de las mismas y sus exenciones a los señores que se citan.—Página 1812.

Otra disponiendo que el Comité paritario de Panadería, de Vigo, quede incorporado a la Agrupación administrativa de la Industria hotelera, etcétera, etc.—Página 1812.

Otras relativas a nombramientos y ceses de los señores que se indican de los Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 1812 y 1813.

Otra disponiendo la constitución de los Jurados mixtos comarcales de

la Propiedad rústica en las provincias que se indican.—Página 1813.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el 11 del corriente mes.—Página 1813.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1814.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Circular aplazando hasta el día 19 del corriente la celebración del concurso para construcción de una flota de gasolina, adquisición de dos motores marinos y reparación de otras dos embarcaciones.—Página 1814.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos D. Cipriano Rodrigo y Lavín y don Enrique Álvarez y López a las ope-

siones entre Doctores a la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1814.

Dirección general de Primera enseñanza.—Denegando la permula de D. José Quesada Pérez, Maestro de la Colonia de Santa Inés (Málaga) y D. Antonio Muñoz Pérez, de la de Alora, en la misma provincia.—Página 1814.

FOMENTO.—Dirección general de Obras Públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a la razón social "Troncoso y Santodomingo" para instalar un varadero en la zona marítimoterrestre de la playa de Coja, perteneciente a la ría de Vigo.—Página 1815.

Aguas.—Otorgando a la "Azucarera Malagueña El Tarajal", S. A., el aprovechamiento de 125 litros de agua por segundo, derivados en término de Málaga del río Guadalupe.—Página 1815.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 23.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo 1.º Se aprueban los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos a los vigentes presupuestos generales del Estado desde 14 de Abril a 28 de Julio del año

en curso, por los Decretos que se expresan en la adjunta relación núm. 1, con destino al pago de las obligaciones que en la misma se detallan, por un total importe de 32.472.143,51 pesetas.

Artículo 2.º Asimismo se aprueban las bajas introducidas en igual período y en los propios presupuestos generales de gastos del Estado por los Decretos que se especifican en la adjunta relación núm. 2, elevándose aquéllas a un total de 88.760.081,87 pesetas.

Artículo 3.º De igual modo se aprueban las modificaciones llevadas a efecto en idéntico período y en los mismos presupuestos generales del Estado por los Decretos que se expresan

en la también adjunta relación núm. 3.

Artículo 4.º El importe de los ante-dichos suplementos de créditos y créditos extraordinarios se entenderá cubierto y, en su caso, se cubrirá, en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## N U M E R O 1

Relación de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos por Decreto, a que se refiere el artículo 1.º de la ley de esta fecha.

SERVICIOS	DISPOSICIÓN QUE CONCEDIÓ EL CRÉDITO	PESETAS
<b>OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES</b>		
<b>SECCIÓN 3.ª.—Ministerio de Justicia.</b>		
Suplemento de crédito al capítulo 3.º, "Personal", artículo 1.º, "Carrera judicial", con destino a satisfacer los haberes de dos Magistrados, aumentados en el Tribunal Supremo en virtud del Decreto de 11 de Mayo último, que estableció en aquél la Sala de Justicia militar.....	Decreto 3 de Julio de 1931.....	26.099,18
<b>SECCIÓN 4.ª.—Ministerio de la Guerra.</b>		
Suplemento de crédito al capítulo 21, artículo único, "Adquisiciones y construcciones", agrupación "Artilería", sin producir salida material de fondos de las Cajas públicas, y con destino a las Fábricas militares.....	Decreto 26 de Junio de 1931.....	7.254.498,21
Crédito extraordinario para subvenir a los gastos derivados de la implantación en la Fábrica de pólvoras de Murcia de la elaboración de nitroglicerina y pólvora de nitroglicerina, sin disolvente, según contrato celebrado con la Casa Wasag, de Berlín.....	Decreto 26 de Junio de 1931.....	893.984,00
		8.148.482,21
<b>SECCIÓN 5.ª.—Ministerio de Marina.</b>		
Crédito extraordinario para mejorar en 0,50 pesetas diarias, a partir de 1.º de Agosto actual, y durante todo lo que resta de año, la asignación que, en concepto de raciones y de alimentación, corresponde a los individuos de marinería de la Armada.....	Decreto 23 de Julio de 1931.....	1.051.033,50
Crédito extraordinario con destino a la construcción por la Sociedad Española de Construcción Naval de dos buques-aljibes de 1.000 toneladas de carga, y un buque planero de 1.200 toneladas de desplazamiento.....	Decreto 28 de Julio de 1931.....	10.000.000,00
		11.051.033,50
<b>SECCIÓN 6.ª.—Ministerio de la Gobernación.</b>		
Crédito extraordinario para socorro a obreros parados con motivo de la crisis del trabajo.....	Decreto 4 de Mayo de 1931.....	500.000,00
Suplemento de crédito al capítulo adicional abierto con destino al socorro a obreros parados con motivo de la crisis del trabajo.....	Decreto 6 de Mayo de 1931.....	220.000,00
Suplemento de crédito al propio capítulo adicional, para idénticas atenciones.....	Decreto 18 de Junio de 1931.....	500.000,00
		1.220.000,00
<b>SECCIÓN 7.ª.—Ministerio de Fomento.</b>		
Crédito extraordinario para la ejecución de obras municipales urgentes, en el que el factor trabajo absorba la mayor parte.....	Decreto 23 de Julio de 1931.....	10.000.000,00
<b>SECCIÓN 11.ª.—Ministerio de Hacienda.</b>		
Suplemento de crédito al capítulo 1.º, "Personal", artículo 3.º, "Tribunal de Cuentas", con motivo de la unificación de los sueldos de los Ministros decanos, de ascenso y de entrada de dicho Tribunal, a razón de 18.000 pesetas anuales, que antes eran de 20.000, 17.250 y 15.000 pesetas, respectivamente, los cuales tendrán en lo sucesivo la denominación de Ministros.....	Decreto 13 de Mayo de 1931.....	2.236,12

## SERVICIOS

DISPOSICIÓN QUE CONCEDIÓ EL CRÉDITO

PESETAS

SECCIÓN 12.<sup>a</sup>.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.

Suplemento de crédito al capítulo 12, "Cuerpo de Carabineros.—Personal"; artículo 2.<sup>o</sup>, "Subinspecciones, Colegios y Comandancias", con destino a la conversión en plazas de Infantería de oiras de Caballería, afectas a la Comandancia de Valencia.....

Decreto 10 de Julio de 1931..... 24.292,50

SECCIÓN 17.<sup>a</sup>.—Ministerio de Comunicaciones.

Suplemento de crédito al capítulo 12, "Correos.—Gastos diversos"; artículo 2.<sup>o</sup>, "Servicio internacional", con destino a satisfacer gastos por saldos y de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales.....

Decreto 18 Junio de 1931..... 2.000.000,00

## RESUMEN

PESETAS

SECCIÓN 3. <sup>a</sup> .—Ministerio de Justicia .....	26.099,18
» 4. <sup>a</sup> .— » de la Guerra .....	8.148.482,21
» 5. <sup>a</sup> .— » de Marina .....	11.051.033,50
» 6. <sup>a</sup> .— » de la Gobernación .....	1.220.000,00
» 7. <sup>a</sup> .— » de Fomento .....	10.000.000,00
» 11. <sup>a</sup> .— » de Hacienda .....	2.236,12
» 12. <sup>a</sup> .—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas .....	24.292,50
» 17. <sup>a</sup> .—Ministerio de Comunicaciones .....	2.000.000,00
<b>T O T A L .....</b>	<b>32.472.143,51</b>

Madrid, 11 de Septiembre de 1931.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

## NUMERO 2

Relación de las bajas introducidas por Decreto en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, a que se refiere el artículo 2.<sup>o</sup> de la ley de esta fecha.

## SERVICIOS

DISPOSICIÓN QUE DECLARÓ LA BAJA

PESETAS

## OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>.—Casa Real.

Baja dispuesta en esta Sección en equivalencia del crédito extraordinario otorgado para socorro a obreros parados con motivo de la crisis del trabajo.....  
Idem id. en equivalencia del suplemento de crédito concedido para idénticas atenciones.....  
Idem id. en id. id. para id. id.....

Decreto 4 de Mayo de 1931..... 500.000,00

Decreto 6 de Mayo de 1931..... 220.000,00

Decreto 13 de Junio de 1931..... 500.000,00

1.220.000,00

## OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Economías dispuestas en los créditos de diversos capítulos y artículos de esta Sección.....

Decreto 24 de Junio de 1931..... 420.500,00

## SERVICIOS

## DISPOSICIÓN QUE DECLARÓ LA BAJA

PESETAS

Economías dispuestas en los créditos afectos a la Junta Calificadora de destinos públicos.....	Decreto 30 de Junio de 1931.....	15.675,00
		<u>436.175,00</u>
SECCIÓN 3. <sup>a</sup> —Ministerio de Justicia.		
Baja dispuesta en el capítulo 5. <sup>o</sup> , artículo 1. <sup>o</sup> , "Consejo Judicial", para compensar el suplemento de crédito otorgado por el aumento de dos Magistrados en el Tribunal Supremo.....	Decreto 3 de Julio de 1931.....	26.099,18
SECCIÓN 4. <sup>a</sup> —Ministerio de la Guerra.		
Economías dispuestas en los créditos de diversos capítulos y artículos de esta Sección.....	Decreto 23 de Junio de 1931.....	39.502.132,00
SECCIÓN 5. <sup>a</sup> —Ministerio de Marina.		
Economías dispuestas en los créditos de diversos capítulos y artículos de la Subsección 1. <sup>a</sup> , "Marina Militar"....	Decreto 23 de Junio de 1931.....	24.937.918,22
SECCIÓN 7. <sup>a</sup> —Ministerio de Fomento.		
Economías dispuestas en los créditos de diversos capítulos y artículos de esta Sección.....	Decreto 23 de Junio de 1931.....	6.500.000,00
SECCIÓN 12. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.		
Bajas dispuestas en los créditos del capítulo 12, "Cuerpo de Carabineros.—Personal", para compensar el suplemento de crédito otorgado con destino a la conversión en plazas de Infantería de otras de Caballería afectas a la Comandancia de Valencia.....	Decreto 10 de Junio de 1931.....	29.491,47
SECCIÓN 14. <sup>a</sup> —Acción en Marruecos.		
Presidencia:		
Economías dispuestas en los créditos de diversos capítulos y artículos.....	Decreto 23 de Junio de 1931.....	348.850,06
Guerra:		
Economías dispuestas en los créditos de diversos capítulos y artículos.....	Decreto 23 de Junio de 1931.....	15.708.416,04
		<u>16.057.266,06</u>
SECCIÓN 16. <sup>a</sup> —Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.		
Economías dispuestas en los créditos del capítulo 1. <sup>o</sup> , artículo 3. <sup>o</sup> , "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, a extinguir".....	Decreto 24 de Junio de 1931.....	51.000,00

## RESUMEN

PESETAS

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....		1.220.000,00
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....		436.175,00
» 3. <sup>a</sup> —Ministerio de Justicia.....		26.099,18
» 4. <sup>a</sup> —Ministerio de la Guerra.....		39.502.132,00
» 5. <sup>a</sup> —Ministerio de Marina.....		24.937.918,22
» 7. <sup>a</sup> —Ministerio de Fomento.....		6.500.000,00
» 12. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....		29.491,47
» 14. <sup>a</sup> —Acción en Marruecos.....		16.057.266,00
» 16. <sup>a</sup> —Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.....		51.000,00
TOTAL.....		<u>88.760.081,87</u>

## NUMERO 3.

Modificaciones introducidas por Decreto en los vigentes Presupuestos generales de gastos del Estado, a que se refiere el artículo 3.º de la ley de esta fecha.

SERVICIOS	DISPOSICION QUE DECLARÓ LA MODIFICACIÓN
COMÚN A VARIOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES	
Fijando en 30.000 pesetas el sueldo de los Ministros, que en los Presupuestos generales de gastos del Estado tenían consignado el de 45.000, hasta que las Cortes resuelvan en definitiva sobre este extremo.....	Decreto de 25 de Abril de 1931.
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN	
Modificando la expresión del concepto "Construcción del pabellón de variolosos en el Hospital del Rey", figurado en el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar, aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio de 1926, bajo el epígrafe "Ministerio de la Gobernación", y agrupación de "Sanidad—Construcciones", incorporada ésta al presupuesto ordinario de dicho Ministerio para el año en curso, capítulo 47, artículo 1.º, que queda redactado en la siguiente forma, sin alterar la cuantía y distribución del crédito a que se halla afecto: "Construcción del pabellón de Dirección y Administración, instalación y arreglo del de variolosos del Hospital Nacional de enfermedades infecciosas de Chamartín de la Rosa".....	Decreto de 9 de Junio de 1931.
Modificando la expresión afecta al crédito figurado en el capítulo 45, artículo único, "Para adquisición de 80 motocicletas para el transporte de 40 ametralladoras de la Guardia civil, con sus accesorios y municiones", redactándole, sin alterar su cuantía, en la siguiente forma: "Para adquisición de motocicletas y ómnibus para el transporte de Guardia civil".....	Decreto de 20 de Junio de 1931.
MINISTERIO DE FOMENTO	
Reduciendo en 50 millones de pesetas y 44 millones, respectivamente, los créditos de 150 millones y de 200 millones de pesetas consignados en la disposición 11 del artículo 3.º del Decreto de Presupuestos en vigor para obras y servicios a cargo del Consejo Superior Ferroviario, fijándose, en su consecuencia, en 100 y 156 millones, respectivamente, el importe de las obras nuevas y el de las mejoras y ampliaciones de los actuales servicios que, como máximo, podrán utilizarse por el referido Consejo para la ejecución del plan económico de 1931.	Decreto de 23 de Junio de 1931.
Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales.	
MINISTERIO DE LA GUERRA	
Otorgando el carácter de ampliable al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 1.º, "Personal a amortizar", y disponiendo que el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de la Guerra, acordará las anulaciones pertinentes en los créditos de las Secciones cuarta y décimocuarta, en la parte afecta a este último Departamento, que se deriven de la reorganización definitiva que se lleve a efecto en el Ejército.....	Decreto de 17 de Julio de 1931.

Madrid, 11 de Septiembre de 1931.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero,

## MINISTERIO DE JUSTICIA

## DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Real decreto orgánico de los servicios de Prisiones de 5 de Mayo de 1913, en armonía con el Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha 22 de Abril último; a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corres-

ponde, al Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, D. Ricardo Mur Grande, por cumplir la edad reglamentaria el día 9 del actual, fecha de su cese en el servicio activo; concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, con exclusión del pago del impuesto prevenido por el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y títulos, condecoraciones y honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTIL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe Superior de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 10 del actual para todos sus efectos y sueldo anual de 12.000 pesetas, a don José de las Heras García, Jefe Superior de segunda clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe Superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 10 del actual para todos sus efectos y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Antonio González Ruiz, Jefe superior de tercera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en promover, en turno de antigüedad, a la categoría de Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con la antigüedad de 10 del actual para todos sus efectos y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Teodoro Serna Ortega, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Justicia,  
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

En Octubre de 1928 se realizaron por nuestra Escuadra las primeras

maniobras navales que, obedeciendo a una concepción moderna de la guerra naval, han tenido lugar en nuestra Marina. A ellas asistieron, mandando cruceros y acorazados, los cinco Capitanes de navío a que se refiere este Decreto. Merecieron estos Jefes felicitaciones por su brillante comportamiento; todos ellos tienen una intachable hoja de servicios, y como premio a su carrera tenían el ascenso al empleo de Contralmirante, que hubiesen alcanzado si bruscamente una disposición arbitraria no se lo hubiera impedido, separándolos del mando de sus buques y colocándolos en la llamada escala de tierra.

Es natural acudir al remedio de la injusticia sufrida, y teniendo en cuenta que los Capitanes de navío D. José Jádenes y Clavijo y D. Juan J. Díaz Escribano tenían solicitado: el primero, su pase a la reserva con las ventajas de los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio, y el segundo, concedido el retiro en esas condiciones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Marina, decreta:

Artículo 1.º Se concede el ascenso al empleo de Contralmirante, en su escala activa, a los Capitanes de navío D. Alvaro Guitián y Delgado, D. Tomás Calvar y Sancho y D. Angel Ruiz de Rebolledo.

Artículo 2.º Se concede el empleo de Contralmirante en situación de segunda reserva, con los beneficios concedidos por los Decretos de 23 de Junio y 9 de Julio últimos, a los Capitanes de navío D. José Jádenes y Clavijo y D. Juan J. Díaz Escribano.

Artículo 3.º Los Contralmirantes D. Alvaro Guitián y Delgado, D. Tomás Calvar y Sancho y D. Angel Ruiz de Rebolledo no ocuparán número en el escalafón de Contralmirantes, pudiendo, sin embargo, desempeñar todos los destinos de su empleo y obtener el ascenso al de Vicealmirante si les correspondiese.

Al desaparecer estos Generales de la escala activa con el empleo de Contralmirante, no causarán vacante.

Se colocarán en el escalafón de Contralmirantes en el orden que les hubiese correspondido si hubieran ascendido a dicho empleo a su debido tiempo, concediéndoseles la misma antigüedad que tengan al que ocupe el puesto inmediato inferior, pero sin derecho a las diferencias de sueldo.

Si le correspondiere a alguno de estos Contralmirantes el ascenso a Vicealmirante, será ascendido, pasando inmediatamente a la situación de reserva, reconociéndosele los haberes pasivos y transmitiendo los de vi-

dedad y orfandad como si los hubieran consolidado de haber permanecido dos años desempeñando destino en el empleo de Vicealmirante en activo.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno  
de la República,  
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Marina,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Correos a don Rafael Bellido Arnedo, en la vacante producida por jubilación de D. Carlos García de Castro y Fraile.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Correos a don Vicente Carbonell Arroyo, en la vacante producida por ascenso de D. Rafael Bellido Arnedo.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Correos, a D. José González Pérez, en la vacante producida por ascenso de D. Vicente Carbonell Arroyo.

Dado en Madrid a once de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Esta Presidencia ha dispuesto se conceda el reingreso a los siguientes Porteros excedentes:

Portero cuarto Luis Aroca Vila, procedente del Ministerio de Comunicaciones; se le destina a la Jefatura de Obras públicas de Córdoba, Ministerio de Fomento. Tiene su domicilio en la plaza de las Cañas, 10, en dicha capital.

Portero quinto José María Romero Martínez, procedente del Ministerio de Comunicaciones; se le destina a la Comisaría del Hospicio, de Madrid. Tiene su domicilio en Santa Brígida, 13, interior, de esta capital.

De orden presidencial se lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

R. SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de pagos de la Presidencia.

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en Orden presidencial de 3 de Agosto pasado creando la Comisión interministerial encargada de dar cumplimiento a las normas contenidas en el Decreto del Ministerio de la Guerra de 8 de Julio último, en orden al personal militar que efectúa prácticas en vías férreas civiles, y a virtud de propuestas formuladas por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia del Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que la indicada Comisión quede constituida en la forma siguiente:

En representación del Ministerio de Fomento, D. José Tugores Rodríguez, Vocal del Consejo Superior de Ferrocarriles.

En representación del Ministerio de la Guerra, D. Manuel Azpiazu Paúl, Teniente coronel de Ingenieros con

destino en el Regimiento de Ferrocarriles, y D. Francisco Meseguer Marín, Comandante de Ingenieros, destinado en el Parque Central de Automóviles.

En representación del elemento obrero asociado, D. José Gómez Osorio.

En representación de los agentes ferroviarios civiles que prestan actualmente servicio en las Empresas, D. Antonio Martínez Gofii; y

En representación de las Empresas ferroviarias, D. Federico de Vargas, Subdirector de la Compañía del Norte.

Dicha Comisión será presidida por el más caracterizado de sus miembros y deberá llevar a cabo su cometido en el plazo más breve posible.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Septiembre de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Lope Pérez Mateos, Oficial segundo de Sala, en Avila, electo primero de esa Audiencia, en la que acompañando certificación facultativa bastante, manifiesta estar imposibilitado, por su quebrantada salud, para trasladarse a Vitoria a desempeñar su nuevo cargo, por lo que, haciendo uso de la facultad al establecer el caso segundo del Decreto de 31 de Diciembre de 1906 se ve obligado a renunciar el ascenso concedido deseando continuar en su antiguo cargo que desempeña hace cuarenta años con nota favorable:

Teniendo en consideración los especiales motivos que alega de la falta de salud y la avanzada edad del interesado para renunciar a la Oficialía primera de Sala de Vitoria que solicitó en concurso de antigüedad entre los Oficiales segundos y de acuerdo con el informe de la Audiencia de Avila, por analogía con lo hasta ahora establecido a favor de los Oficiales primeros de Sala nombrados en turno de antigüedad fuera de concurso,

Este Ministerio acuerda tener por renunciante, dentro de los quince días de la promoción, a D. Lope Pérez Mateos, de la plaza de Oficial primero de Sala, de Vitoria, dejando sin efecto tal nombramiento, continuando en su actual cargo en la Secretaría de la Audiencia de Avila, declarando nulo

igualmente el nombramiento para esta supuesta vacante de Oficial segundo de Avila a favor de D. José Aller, Oficial tercero de Sala de la de Badajoz, y se dispone, para en lo sucesivo, con carácter general, tener por suprimida la facultad de denunciar a los ascensos de Oficiales primeros de Sala de Audiencia provincial hechos a su instancia, en turno de concurso, conforme dispone el Decreto de 19 de Enero último creando las nuevas plantillas de Oficiales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Vitoria.

Ilmo. Sr.: El día 15 del corriente mes ha de celebrarse, en virtud del precepto legal orgánico, la solemne apertura de Tribunales en el Supremo. Iníciase con esta ceremonia la augusta función de administrar justicia durante el próximo año judicial, que es el primero que ha de desarrollarse bajo el régimen republicano impuesto por la soberanía del pueblo. Importa mucho que esta reanudación de las tareas judiciales encuentre a los funcionarios que en ellas han de intervenir animados de idéntico espíritu, guiados por el mismo y unísono sentimiento, lo que de un modo muy especial puede conseguirse mediante la uniformidad en el ligamen que se expresa en la fórmula de juramento o promesa que deben prestar para desempeñar su cometido. Algunos de estos funcionarios, por haber sido nombrados o promovidos a sus cargos dentro ya del régimen actual, concretaron su vínculo con el Estado mediante la fórmula que fué establecida por Decreto de 8 de Mayo del año en curso, y creyendo oportuno el actual momento para unificar la diversa situación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El día 15 del actual, en el Tribunal Supremo, una hora antes de dar comienzo a la apertura de Tribunales, se verificará la ceremonia de prestar juramento o promesa ante el Presidente de dicho alto Tribunal, de los Presidentes de Sala, Magistrados, funcionarios fiscales a ellos equiparados y Abogados fiscales del mismo; Presidentes de Sala, Magistrados y funcionarios fiscales de la Audiencia de Madrid y Jueces de primera instancia de esta capital que no hayan prestado juramento o promesa para desempeñar sus cargos, con arreglo a la nueva fórmula expresada en el Decreto de 8 de



Mayo próximo pasado que modificó los artículos correspondientes de la ley provisional orgánica del Poder judicial. Igualmente lo harán los Secretarios del Tribunal Supremo, de la Audiencia territorial y de los Juzgados de primera instancia.

2.º El día 16 del corriente, una hora antes del comienzo de las tareas del Tribunal, se verificará análoga ceremonia en las Audiencias territoriales y provinciales. En aquellos casos en que el Presidente del Tribunal hubiera de prestar juramento o promesa, lo hará en primer lugar ante el Fiscal, y después lo tomará a todos los demás funcionarios que deban prestarlo.

3.º Los funcionarios judiciales o fiscales y los Secretarios a quienes afecte lo mandado en esta disposición y que no asistan a estos actos por hallarse enfermos, en uso de licencia o en plazo posesorio, habrán de prestar juramento o promesa al reintegrarse en sus funciones. Igualmente lo verificarán los que reingresen en las carreras respectivas por terminar su situación de excedencia.

4.º Los Jueces de primera instancia de partidos que no sean capitales de provincia y que deban prestar este juramento o promesa, lo harán por escrito dirigido al Presidente de la respectiva Audiencia territorial, el mismo día 16 de Septiembre. Asimismo remitirán el documento en que conste el juramento o promesa prestados por sus respectivos Secretarios.

5.º Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta a este Ministerio de haberse verificado los actos anteriormente indicados y del cumplimiento de los demás preceptos contenidos en esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Septiembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Villoslada Peichalup, en la que manifiesta que depurados por la Autoridad judicial los hechos que han motivado su separación del Escalafón del Cuerpo técnico de este Ministerio, se ha demostrado que la autorización que dió origen al proceso no fué concedida por él y que se limitó a tramitar la solicitud con el formalismo usual, no existiendo el menor deseo de usurpar e invadir atribuciones gubernativas:

Resultando que según testimonio de auto dictado por la Audiencia provincial de Córdoba en 7 del pasado mes de Agosto, se expresa que el sumario se siguió por estimarse que dicho funcionario había autorizado la celebración de un mitin político usurpando atribuciones del Gobernador civil, y sólo se limitó a dar trámite, con el formalismo que venía utilizándose, a la instancia que se le presentó para celebrar dicho acto, y que el Ministerio fiscal, en el acto de la vista, solicitó el sobreseimiento libre, y se manifiesta que dicha petición es procedente por no ser delito el hecho realizado, sobreseyendo libremente en la causa y declarando de oficio las costas:

Considerando que el Gobernador informa la instancia en el sentido de que los unánimes informes adquiridos sobre la conducta personal del interesado en todos los órdenes le hacen considerar justísima su petición, que está avalada además por una determinación judicial de máxima garantía,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado con esta fecha por el Consejo de Ministros, a propuesta del que suscribe, por haberse demostrado que no realizó el hecho que le fué imputado y que dió motivo a su separación, ha tenido por conveniente dejar sin efecto el acuerdo de 13 del pasado Mayo, por el que fué separado definitivamente del Escalafón del Cuerpo técnico de Administración civil de este Departamento el Jefe de Negociado de segunda clase D. Pedro Villoslada Peichalup, reconociéndole el derecho a ocupar la primera vacante que de su clase exista o se produzca, así como el abono del tiempo de suspensión y de separación, a todos los efectos, menos al del percibo de haberes, por no haber servido el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Pérez Cantueso, renunciando el cargo de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, para el que fué nombrado en virtud de concurso de ascenso, por Orden de 20 de Julio próximo pasado, de cuyo cargo aún no ha tomado posesión, fundándose

para tal renuncia en lo dispuesto en la Orden de 20 de Agosto último, por haber obtenido mejoras en el Escalafón de Auxiliares de dichas Escuelas, a que pertenece:

Considerando que, en efecto, el referido Sr. Pérez Cantueso se halla comprendido en la citada Orden de 20 de Agosto, ya que, al organizarse las plantillas de los Auxiliares mencionados, ha obtenido mejoras en sus haberes,

Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia al Sr. Pérez Cantueso del cargo de Profesor de término de Dibujo lineal de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, y que continúe en el desempeño de la Auxiliaría que tiene a su cargo en la de Córdoba, con el mismo número con que figura en el Escalafón de los referidos Profesores auxiliares y con el haber que le corresponde.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"D. Emilio Millán Migueláñez, Maestro que fué de Artaño (Pontevedra) y nombrado definitivamente por cuarto turno y Real orden de 30 de Agosto de 1930 para la de Los Arcos (Murcia), de cuya Escuela no se posesionó, por encontrarse su esposa en octavo mes de embarazo y no estar en condiciones de emprender un largo viaje, suplica se le conceda la gracia de rehabilitación para poder volver a la enseñanza. Acompaña a su petición certificado expedido por una Profesora en partos, visado por el Subdelegado de Medicina, en el que hace constar que la esposa del solicitante padecía vómitos incoercibles y hemorragia genital.

La Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Murcia, estimando que la sanción que impone el Estatuto es de una gran severidad y que, sin perjuicio de tercero, puede emplearse la benevolencia y la gracia, y considerando que la Escuela para la que fué nombrado el Sr. Migueláñez se halla cubierta y no había medio de rehabilitar su nombramiento en la misma, entiende que, como gracia especial y previo informe del Consejo de Instrucción pública, podría accederse a la solicitud nom-

mando al Sr. Millán Migueláñez para Escuela de censo inferior a 501 habitantes y sueldo de entrada del segundo Escalafón.

El Negociado y la Sección del Ministerio, considerando que si bien no hay disposición en que basar la petición del solicitante, existe un principio de equidad para que le sean aplicados los beneficios del Decreto de 7 de Mayo último, proponen que se rehabilite al Sr. Millán Migueláñez para volver a la enseñanza y nombrarle para una Escuela de análogo censo, o que vague, en la provincia de Murcia, oyendo antes la opinión de este Consejo.

Por todo cuanto antecede,

Este Consejo, de acuerdo con los Informes de la Sección administrativa, Negociado y Sección del Ministerio, opina que procede acceder a lo solicitado."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública.

Este Ministerio ha resuelto que los ejercicios para obtener el certificado de Enfermera pueden verificarse en todas las Facultades de Medicina de la República, siguiendo las normas establecidas en 7 de Mayo de 1915 y exigiendo el programa de estudios que publicó la GACETA correspondiente al día 21 de dicho mes y año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Priego (Córdoba), en la que solicita que se cree en dicha localidad una Sección de Artes y Oficios artísticos, ofreciendo para ello el local necesario y los gastos de alumbrado, a más de los que este Ministerio entiende de cargo inexcusable de dicho Ayuntamiento:

Considerando que la creación que

se solicita ha de redundar en beneficio de los obreros de dicha localidad.

Este Ministerio, atento siempre a la difusión de la enseñanza, sobre todo en las clases modestas, y teniendo en cuenta los ofrecimientos hechos por la Corporación municipal de Priego, ha dispuesto que se cree en dicha localidad una Sección dependiente de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Córdoba, en la que se darán las enseñanzas de Dibujo lineal y Dibujo artístico, con un taller de tejidos artísticos, y hasta que en el presupuesto se consigne la cantidad necesaria para su sostenimiento, queda autorizado el Director de la repetida Escuela de Córdoba para el establecimiento de la Sección de que se trata y atienda, en cuanto sea posible, tanto a lo que respecta al Profesorado como al resto del personal y material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDENES

Hmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio de Zaragoza al señor Gobernador civil de dicha provincia, que a su vez la transcribe con informe favorable en telegrama de fecha 4 del corriente, referente a la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material de las mercancías que no pudieron ser retiradas con motivo de la huelga general mantenida durante los días 1, 2 y 3 del actual:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presente que se han formulado, debidamente justificadas, han sido favorablemente resueltas, previa la información oportuna, que también concurre en la de que ahora se trata, por estimar la Administración que las perturbaciones ocasionadas con la anomalía que la huelga produce son ajenas por completo a la voluntad de los consignatarios de las expediciones llegadas a las estaciones durante el período de duración de la huelga y constituyen, por lo tanto, como en la ocasión presente, un caso de fuerza mayor,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material

con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados durante los días 1, 2 y 3 del actual en las estaciones de Zaragoza por todas las expediciones de mercancías que no pudieron ser retiradas de ellas motivo de la referida huelga general.

2.º Se exime a las Compañías de Ferrocarriles correspondientes del cumplimiento de los plazos de transporte de las expediciones consignadas a las estaciones de Zaragoza si por causa de la citada huelga no pudieron ser entregadas dentro de ellos a sus consignatarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Hmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subcomisión de Minas de la Comisión revisora de la obra legislativa de la Dictadura, en lo que afecta al personal:

Considerando que han sido examinadas como casos de revisión la provisión de una de las plazas de Profesores auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas que se anunció en 23 de Abril de 1925, y para la que fué nombrado D. Isidoro Rodríguez, con fecha 9 de Julio del mismo año; y la de Profesor de Metalurgia y Siderurgia general de la misma Escuela, anunciada en 30 de Septiembre de 1927, que después de varias modificaciones del concurso se desdobló en dos Cátedras, para las que se nombraron a D. Juan Jesús Inciarte Córdoba y a D. Eustaquio Fernández Miranda, y asimismo la provisión de la Cátedra de Electrotecnia, para la que fué nombrado D. Manuel Querejeta y Goena,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Subcomisión de Minas de la Comisión revisora de la obra legislativa de la Dictadura, en cuanto a personal se refiere, y disponer que por la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se informe indicando si las explicaciones, textos y resultados adaptados y obtenidos por D. Isidoro Rodríguez, como Profesor auxiliar de la misma, responden a la competencia y modernidad que debe ser norma de buena enseñanza; y que asimismo informe la Junta de Profesores indicando si considera en orden pedagógico adecuado las explicaciones y asiduidad en el aula y prácticas de

Las asignaturas respecto a las Cátedras desempeñadas por D. Juan Jesús Incharri, Córdoba y D. Eustaquio Fernández Miranda; dictaminando también la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas acerca de la labor realizada por D. Manuel Querejeta y Goena como Profesor de la Cátedra de Electrotecnia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Subcomisión de Minas de la Comisión revisora de la obra legislativa de la Dictadura, en lo que afecta al personal, y considerando que entre los casos de revisión examinados incluye el de nombramiento de Ingeniero agregado al Instituto Geológico y Minero de España a favor de don José Messeguer Pardo,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Subcomisión de Minas de la Comisión revisora de la obra legislativa de la Dictadura, y disponer que por el Director del Instituto Geológico y Minero de España se proceda a revisar dicho nombramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Teniendo precisión de ausentarme de Madrid, he dispuesto que hasta mi regreso quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Caja Cooperativa de Crédito, de Barcelona, para que se le inscriba en el Registro especial de entidades de Ahorro, capitalización y similares:

Resultando que esa entidad ha enviado a este Ministerio la documentación completa exigida por el Estatuto del Ahorro:

Considerando que del estudio del acta de la última visita de inspección girada a la entidad, se deduce el buen funcionamiento de ésta y su estado económico normal:

Considerando que los documentos remitidos a los efectos de la inscripción, son los que determinan los artículos 72 y 73 del Estatuto de Cajas particulares de Ahorro, así como también lo previsto respecto a la constitución de depósito:

Considerando que las actividades de la entidad están incluidas dentro de la tercera modalidad del artículo 26 del Estatuto, siendo, en consecuencia, una "Entidad de objetivos y finalidades especiales".

Visto el informe favorable de la Inspección General de Seguros y Ahorros y el Decreto de 19 de Mayo último, que dejó en suspenso para estos casos la necesidad del previo dictamen de la Junta consultiva,

Este Ministerio de Trabajo y Previsión ha tenido a bien disponer:

Que se inscriba a la entidad particular de ahorro Caja Cooperativa de Crédito, domiciliada en Barcelona, Ronda de S. Pedro, 38, como "Entidad de objetivos y finalidades especiales", en el Registro especial de este Ministerio, creado por Decreto de 9 de Abril de 1926 para entidades de Ahorro, capitalización y similares.

Madrid, 26 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Inspector general de Seguros y Ahorros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Sociedad General de Obreros de Gas, Electricidad y similares, de Madrid, solicitando que el Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de esta capital, extienda su jurisdicción a los saltos de la Sociedad Unión Eléctrica Madrileña, de la provincia de Cuenca, y considerando que ampliada la jurisdicción del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de Madrid, al salto de Bolarque (Guadalajara), de la Unión Eléctrica Madrileña, constituye una desigualdad notoria el que personal adscrito a los altos y centrales de Villalba de la Sierra, Uña y La Toba, Eléctrica de Castilla, S. A., que radican en la provincia de Cuenca no estén sometidos a igual jurisdicción, ya que tratándose de una Sociedad filial de dicha Eléctrica Madrileña, a la que surge de energía eléctrica, debe este

personal estar en las mismas condiciones que el de Madrid, de donde la mayoría de las veces procede el de dichos saltos,

Este Ministerio ha dispuesto se extienda la jurisdicción del Comité paritario interlocal de Electricidad, Gas y Agua, de Madrid, a las centrales hidráulicas de Villalba de la Sierra, Uña y La Toba, Eléctrica de Castilla, S. A., que radican en la provincia de Cuenca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Sociedad Unión de Gasistas, Electricistas, Aguas y similares, de Córdoba y su provincia, solicitando que el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Córdoba, extienda su radio de acción a la provincia de Jaén, cuando se trate de Empresas, obras y obreros que tengan como centro de sus actividades Córdoba y su provincia, y considerando que existiendo, efectivamente, Empresas que, radicando en Córdoba, extienden su radio de acción, en cuestiones de electricidad, a la provincia de Jaén, no es lógico que obreros de la misma se vean separados por distinto trato y forma de trabajo al estar sometidos a diferente Comité paritario,

Este Ministerio ha dispuesto que el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Córdoba, ejerza jurisdicción en la provincia de Jaén, sobre las Empresas que, teniendo el centro de sus actividades en esa capital, extiendan su radio de acción a la provincia de Jaén, comprendiendo, por tanto, esta extensión jurisdiccional a los obreros dependientes de dichas Empresas, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Comité paritario del ramo, de la provincia de Jaén, con la excepción que se establece.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Barrileros de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado organi-

mo paritario quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Manuel Carretero Ferre, D. Guillermo Gutiérrez Amad, D. Francisco Ortega García, D. Manuel Morales Felices y D. Antonio Mejías del Castillo.

Vocales patronos suplentes: D. Serafín Moral García, D. Pompeyo Amad Soriano, D. Eduardo Avivar Fernández, D. Miguel Lirola Sevilla y D. Juan López Rueda.

Vocales obreros efectivos: D. Pedro Pérez Castillo, doña Vicenta García Ortega, D. Andrés Navarro Sánchez, D. Manuel Sánchez Hernández y don José Romero Martín.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Martínez Díaz, D. Bernardo Escotz López, D. Ernesto Gil Castro, D. Antonio Guillén Gutiérrez y D. José Cruz Carmona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Elche ha formulado D. Manuel Pascual Orbau,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha dimisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria 5.ª del Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República fecha 4 de Julio último,

He tenido a bien nombrar para formar parte de la Comisión creada para el estudio y presentación al Gobierno de un proyecto de bases a que hayan de sujetarse los auxilios directos a las Cooperativas, la tributación de las mismas y sus exenciones, a D. Antonio Fabra Ribas, Director general de Trabajo; D. Felipe Gómez Cano, Subdirector general de Acción Social, y D. José Alas Corcos, Jefe de Administración civil de tercera clase y de la Sección de Cooperación, en representación todos ellos de este Ministerio; D. Antonio Román Herrero, Abogado del Estado en la Dirección general de lo Contencioso; D. Miguel Granja Gómez, Jefe de Administración de segun-

da clase del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas, y D. Emilio Grake Redondo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito también al último Centro directivo expresado, los tres a propuesta y en representación del Ministerio de Hacienda, y D. Antonio Gascón Miramón, Jefe del Servicio de Publicaciones Agrícolas del Ministerio de Economía Nacional, a propuesta y en representación del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comité paritario de Panadería de Vigo quede incorporado a la Agrupación administrativa de los de Industria Hotelera, Comercio en general y de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca y Camareros y Cocineros marítimos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se ocupe la vacante de Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Industria hotelera, Tranvías, Tracción mecánica, Comercio en general, de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca, de Oviedo, producida por la dimisión de D. Emilio Fernández Corujedo, D. Joaquín Mínguez Ramírez, actual Presidente de la Agrupación de Comités de Vestido y Tocado, Industria del Mueble, Artes Blancas y Artes Gráficas, y que para el cargo que el traslado del Sr. Mínguez deja vacante sea nombrado D. Adolfo Sánchez Novellán.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Agrupación administrativa de Comités paritarios de Industria Hotelera, Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca de Santander, a D. Higinio González González, D. Laureano Miranda y D. Juan García Domínguez, respectivamente, y disponer que cesen las personas que en la actualidad desempeñen dichos cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Pedro López Dóriga, don José Grinda y D. Mariano Fernández Fontecha, cesen en los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Agua, Gas y Electricidad, Vestido y Tocado, Materiales y Oficios de la Construcción e Industrias Químicas, de Santander, y nombrar, con carácter interino, para dichos cargos a D. Isidoro Vergara, D. Gregorio Arranz de la Fuente y don Luis Soler, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización corporativa nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Martín de Mora Meléndez cese en el cargo de Vicepresidente de la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Artes Blancas, Artes Gráficas, Vestido y Tocado y Servicios de Higiene, de Cádiz, y nombrar, con carácter interino, para dicho cargo a D. Pedro Muñoz de Arenillas y Carrillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas frecuentes solicitudes que llegan a este Ministerio, en petición de que sean creados los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, y teniendo en cuenta la necesidad, cada día más sentida y urgente, de normalizar la situación de los ya decretados y constituidos con carácter circunstancial,

Este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Que se proceda a la constitución de los Jurados mixtos comarcales de la Propiedad rústica que a continuación se indican, formados a base de los partidos judiciales que expresamente lo han solicitado, y para muchos de los cuales se ha decretado ya la creación del Jurado mixto circunstancial:

Provincia de Alicante.—Un Jurado comarcal para el partido de Cocentaina.

Provincia de Avila.—Un Jurado comarcal para el partido de Arenas de San Pedro.

Provincia de Badajoz.—Dos Jurados comarcales para los partidos de Fuente de Cantos y Olivenza.

Provincia de Barcelona.—Uno para el partido de Mataró.

Provincia de Cáceres.—Seis para las diversas comarcas que lo tienen solicitado y varias de ellas creados circunstancialmente, a saber: Alcántara, Coria, Navalmoral, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Provincia de Cádiz.—Uno para el partido de Villamartín y otro para el de Jerez de la Frontera.

Provincia de Ciudad Real.—Dos: uno para el partido de Manzanares y otro para el de Valdepeñas.

Provincia de Córdoba.—Tres: uno en Fuenteovejuna, otro en Castro del Río y otro en Rute.

Provincia de Granada.—Tres: uno para el partido de Huéscar, otro para el de Montefrío y otro para el de Alhama.

Provincia de Logroño.—Uno para el partido de Calahorra.

Provincia de Madrid.—Dos: uno para el partido de Navalcarnero y otro para el de San Martín de Valdeiglesias.

Provincia de Málaga.—Tres: uno para el partido de Ronda, otro para el de Coín y otro para el de Estepona.

Provincia de Murcia.—Dos: uno

para el partido de Cartagena y otro para el de Lorca.

Provincia de Palencia.—Uno para el partido de Frechilla.

Provincia de Salamanca.—Dos: uno para el partido de Ciudad Rodrigo y otro para el de Peñaranda.

Provincia de Sevilla.—Tres: uno para el partido de Ecija, otro para el de Cazalla y otro para el de Morón.

Provincia de Toledo.—Tres: uno para el partido de Talavera de la Reina, otro para el de Illescas y otro para el de Orgaz.

Provincia de Zaragoza.—Dos: uno para el partido de Ateca y otro para el de Sos.

2.º Para la constitución de estos organismos ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de este Ministerio de 7 de Mayo último, teniendo derecho de elección las Asociaciones patronales y obreras inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que, no estando inscritas en el mencionado Censo, soliciten su inscripción en aquél dentro del plazo referido, acompañando al efecto la documentación necesaria.

3.º Una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, dentro de los cinco días siguientes se celebrarán las elecciones, previo anuncio, con concreta especificación de las entidades con derecho a participar en ellas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Septiembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

##### LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 14 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núm. Premios.	Poblaciones.
25.332 120.000	Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Viso del Alcor, Algemesi,

Núms. Premios.	Poblaciones.
6.194 65.000	Cebegin, Madrid, San Sebastián, Sevilla.
530 30.000	Madrid, ídem, ídem, Madrid y Jerez de la Frontera.
3.874 20.000	Briviesca, Madrid, Barcelona, Sevilla.
6.305 2.000	La Roda, Madrid y La Línea de la Concepción, Jaén y Ceuta, Reus.
5.597 2.000	Madrid, Las Palmas, Barcelona, ídem.
12.830 2.000	Vallecas, Almería, Barcelona, Sevilla.
12.292 2.000	Madrid, ídem, Córdoba, Coruña.
30.200 2.000	Barcelona, Cádiz, Vigo, Bilbao.
1.029 2.000	Lucena, Barcelona, Jerez de la Frontera, Sevilla.
32.585 2.000	Valencia, Madrid, Málaga, Barcelona.
22.806 2.000	San Sebastián, ídem, ídem, ídem.
5.982 2.000	Los Barrios, Alicante, ídem, Madrid.
31.380 2.000	Madrid, Jerez de la Frontera, Santander, Zaragoza.

Madrid, 11 de Septiembre de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Ana Villarroya López, Teresa Jesús Ormazabal López y Rosa León Jiménez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

María Jesús Ruiz Alvarez y María Bermejo Martín, del Colegio de la Paz

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Septiembre de 1931. El Director general Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1931

Ha de constar de tres series de 42.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.452.360 pesetas en 2.087 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	150.000
1 de .....	90.000
1 de .....	70.000
1 de .....	40.000
20 de 3.000.....	60.000
1.659 de 500 .....	829.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, pa-	

## PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

ra los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	6.000
2 ídem de 2.000 íd. íd., para los del premio segundo .....	4.000
2 ídem de 1.500 íd. íd., para los del premio tercero .....	3.000
2 ídem de 930 íd. íd., para los del premio cuarto .....	1.860
<b>2.087</b>	<b>1.452.360</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios, segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 13 de Abril de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 5 de Septiembre hasta el día de hoy al Banco de España, para que proceda a su pago.*

## CLASE DE DEUDA

## Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 7.675.  
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.300.  
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 575.  
Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.250.  
Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 800.  
Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 975.  
Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 1.300.  
Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura núm. 3.125.  
Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.375.  
Amortizable 4 por 100, 1923, hasta la factura número 800.  
Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 775.  
Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.025.

## TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 27.  
Amortizados 5 por 100, 1917, hasta la factura número 47.  
Amortizados 5 por 100, 1920, hasta la factura número 19.  
Amortizados 5 por 100, 1927, hasta la factura número 42.  
Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 35.  
Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 17.

## DEUDA FERROVIARIA

## Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.045.  
Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 169.  
Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 659.  
Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 12 de Septiembre de 1931.  
El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

## CIRCULAR

Formulada ante este Centro una petición solicitando ampliación del plazo fijado para la admisión de ofertas y celebración del concurso para construcción de una fábrika de gasolina, ad-

quisición de dos motores marinos y reparación de otras dos embarcaciones; y considerando atendible dicha petición, así como no haber perjuicio en acceder a ella, de la que puede derivarse algún beneficio para los intereses del Tesoro,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se entienda aplazado hasta el próximo día 19 del corriente la celebración del concurso y admisión de pliegos para el mismo, anunciado en la GACETA correspondiente al 1.º del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 11 de Septiembre de 1931.—El Director general, P. D., Sadi de Buen.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA

*Oposiciones entre Doctores a la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central,*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 24 de Julio de 1930, Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios ha sido nombrado por Orden de este Ministerio de 12 de Agosto próximo pasado (GACETA del 16), no habiendo sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que, dentro del plazo legal de la convocatoria, han solicitado las oposiciones y justificado debidamente reunir las condiciones legales exigidas en el artículo 5.º del Reglamento, declarándose, por tanto, admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios los siguientes aspirantes:

D. Cipriano Rodrigo y Lavín.

D. Enrique Alvarez y López.

3.º Que dichos aspirantes habrán de justificar ante el Tribunal y previamente al comienzo de los ejercicios haber abonado en la Habilitación de este Ministerio los derechos que estableció la Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 16 del mencionado Reglamento, los expresados opositores admitidos podrán recusar a los Jueces y suplentes que consideren incompatibles, dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, mediante la instancia correspondiente dirigida al Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Madrid, 10 de Septiembre de 1931.  
El Subsecretario, Domingo Barnés.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. José Quesada Pérez, Maestro de la Colonia de San-

ta Inés (Málaga), y D. Antonio Muñoz Pérez, de la de Alora, en la misma provincia:

Resultando que, en virtud de denuncia presentada contra dicha permuta y como resultado de gestiones practicadas por la Inspección de Primera enseñanza, el Sr. Muñoz Pérez declara tener depositada la cantidad de 2.750 pesetas a favor del Sr. Quesada para el caso de que la Superioridad concediera la permuta que ambos solicitan; y

Considerando que la facultad concedida por el Estatuto a la Dirección general para conceder permutas de destinos entre Maestros, debe ser entendida en el supuesto de que, armonizando legítimos intereses de los Maestros, se salvaguarda siempre el prestigio de los Maestros y la dignidad de la enseñanza, y que, en casos como el presente, puede ponerse en sospecha un tráfico de Escuelas, cuya moralidad ya es discutible, pero cuya indeficadeza es evidente, y en nada favorece los altos intereses de la enseñanza y los prestigios de los educadores, que es en definitiva lo que importa mantener y mejorar.

Esta Dirección general acuerda denegar la permuta de que se hace mención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

##### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de la razón social "Troncoso y Santodomingo", establecida en Vigo, en solicitud de autorización para instalar un varadero en la zona marítimo-terrestre de la playa de Coya, perteneciente a la ría de Vigo: Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928 para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y que la obra habrá de beneficiar al interés general:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular para el

que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon al Estado por este concepto,

El Ministerio de Fomento ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Vigo, con fecha 11 de Junio de 1930, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Carlos Anabitarte.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Pontevedra, con el concurso de la Dirección de las obras del puerto de Vigo, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas en el de un (1) año; contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, a fin de que, por la misma y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para elevar al cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público, la fianza ya depositada.

6.ª La fianza total será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Vigo.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta del puerto de Vigo, el canon que oportunamente se le fije, si así se acordase en el expediente de revisión de concesiones en la provincia, que actualmente se tramita.

11. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 47 de la ley de Puertos.

12. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la octava Región (Coruña), reservándose el ramo de Guerra el derecho a utilizar libremente cuando así lo exijan los in-

tereses de la defensa a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por operación de guerra, ante necesidad apremiante y justificada o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

13. Si transcurrido el plazo fijado en la concesión para el comienzo de las obras, no hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

15. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

## AGUAS

Excmo. Sr.: Visto el expediente seguido a instancia de D. Manuel Romero Raggio, como Presidente de la Sociedad Azucarera Malagueña "El Tarajal", para la concesión de un aprovechamiento de 125 litros de agua derivados del río Guadalhorce, en término de esta capital, destinados al abastecimiento de la fábrica de azúcar denominada "Nuestra Señora de la Victoria":

Resultando que, dentro del período marcado para admitir proyectos en competencia no se ha presentado más que el del peticionario:

Resultando que, abierto el plazo de información pública durante los treinta días reglamentarios, no se han presentado reclamaciones ni observaciones algunas:

Resultando que las entidades llamadas a informar lo han hecho en sentido favorable, no habiéndose oído al Consejo provincial de Fomento por hallarse disuelto este organismo:

Considerando que la concesión pretendida corresponda al Ministro de Fomento el otorgarla, según lo preceptúa el artículo 5.º de la mencionada disposición,

Este Ministerio ha resuelto se acceda a lo solicitado, en la forma siguiente:

Se otorga a la Azucarera Malagueña "El Tarajal," S. A., el aprovechamiento de 125 litros de agua por segundo de tiempo, derivados, en término de Málaga, del río Guadalhorce, en su margen izquierda, en la linde de El Tarajal, tramo aguas abajo del Puente del Rey, con destino a diversos usos industriales en la fábrica de azúcar en construcción denominada "Nuestra Señora de la Victoria", en las inmediaciones de la carretera de Málaga a Alora, en la finca El Tarajal, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La obra se ejecutará por cuenta y riesgo de la Sociedad concesionaria, con sujeción al proyecto suscrito en 31 de Agosto de 1930 por el Ingeniero D. Antonio Díez Gómez, bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con tal motivo se originen. La División queda asimismo encargada de la vigilancia durante la explotación.

2.ª La obra de desagüe proyectada al arroyo Merino será sustituida por un canalillo, cubierto o no, de trazado aproximadamente paralelo a la proyectada tubería de elevación, que desemboque directamente en el Guadalhorce, en un punto lejano del de toma.

3.ª Las obras deben comenzarse en el plazo de un mes y quedar terminadas en el de doce meses, contados a partir de la fecha de la concesión, debiendo el concesionario dar cuenta a la División Hidráulica del comienzo y fin de los trabajos.

4.ª A la terminación de las obras, el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica o subalterno en quien delegue, practicará un reconocimiento general de la instalación, levantando acta en tres ejemplares, uno de los cuales se remitirá al Gobierno civil de Málaga, con el informe correspondiente del Ingeniero Jefe; otro se entregará al concesionario, y el tercero, se

archivará en la División. El concesionario no deberá empezar a hacer uso del aprovechamiento sin que haya recaído aprobación superior sobre dicha acta de reconocimiento, en la que habrá de constar necesariamente el nombre de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados en las obras.

5.ª Las aguas no podrán dedicarse a usos distintos de los auxiliares de la industria azucarera, debiendo ser devueltas a su cauce natural en suficiente grado de pureza, a juicio del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica encargada de la vigilancia, quien podrá disponer en cualquier momento a costa del concesionario durante el uso de la concesión la práctica de los ensayos y análisis necesarios. Queda prohibido en especial verter al río pulpas u otros residuos molestos o perjudiciales y obligado el concesionario a disponer en su caso los medios de depuración eficaces pertinentes para que las aguas, reintegradas al cauce, cumplan con las condiciones antes fijadas.

6.ª La concesión se otorga por el tiempo que dure la explotación de la industria azucarera, caducando a la terminación o abandono de ésta, con un máximo de setenta y cinco años.

7.ª La Administración no garantiza la existencia en el río del caudal de 125 litros por segundo, que es el que como máximo se autoriza a derivar.

8.ª La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esta causa el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar gratuitamente de la concesión los volúmenes que estime convenientes, pero sin perjudicar las obras.

10. La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con la obligación para el concesionario de

conservar o substituir las servidumbres existentes.

11. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios otorgados en la legislación vigente y en las obras de esta naturaleza, y queda sujeto a todas las obligaciones establecidas por las mismas o que en lo sucesivo legalmente se establezcan, y, en especial, a lo prescrito por las disposiciones relativas a protección de la industria nacional y cuestiones sociales.

12. El depósito provisional se substituirá por otro definitivo, a disposición de la Dirección general de Obras públicas. Este depósito le será devuelto al concesionario una vez terminadas las obras o autorizada su explotación, o quedará como propiedad del Estado si caducara la concesión.

13. Se otorga al concesionario la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y, en cuanto a los de propiedad particular que pudieran resultar necesarios, los adquirirá bien amigablemente o mediante el oportuno expediente de imposición de servidumbre forzosa, que podrá instruirse por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

14. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor Ministro lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial*. Madrid, 5 de Septiembre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señor Gobernador civil de Málaga.